



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

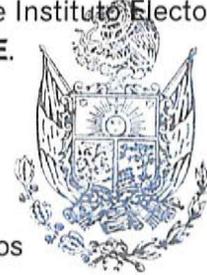
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el trece de noviembre del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS


NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de noviembre de dos mil veinticinco¹.

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.
VISTO escrito signado por la Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento., recibido el once de noviembre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, registrado con folio 1486; así como el estado procesal que guardan los autos del presente expediente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁵ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dos fojas con texto por un solo lado, por el que la promovente realiza diversas manifestaciones en torno al desconocimiento de la persona denunciante en el presente procedimiento, quien la señaló como autorizada para oír y recibir notificaciones. Documento que se ordena glosar a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Revocación de domicilio. Derivado de las manifestaciones que se advierten en el escrito de cuenta, se deja sin efectos el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a la persona señalada para tal efecto en el escrito de denuncia.

TERCERO. Solicitud de ratificación. Con base en los señalamientos realizados por la persona promovente, en el sentido de que *"...fui indebidamente señalada como autorizada para oír y recibir notificaciones..."*, *"...persona a quien no conozco y respecto de la cual no he otorgado autorización alguna..."* a efecto de no deparar perjuicio y garantizar el derecho de audiencia y debido proceso de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. se le requiere a para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca de manera personal ante la Dirección Ejecutiva a efecto de llevar a cabo la ratificación de la firma que se contiene en el escrito de denuncia promovido en contra de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio 1415⁶.

Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se tendrá por no ratificado el escrito de referencia y en consecuencia, se tendrá por no presentada

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso de uno diverso.

² En lo subsiguiente, persona promovente.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo, Ley Electoral.

⁵ En lo subsiguiente, Dirección Ejecutiva.

⁶ Para lo cual, se ponen a su disposición en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Instituto, las constancias relativas al presente procedimiento que se originó con motivo del escrito del cual se solicita la ratificación.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

la denuncia, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, inciso b) y III, del artículo 227, de la Ley Electoral.

CUARTO. Requerimientos. Del escrito presentado el veintisiete de octubre se observa que quien promueve lo hace por las conductas de "...actos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos." Sin embargo, en la página 6 del escrito señala "...que en realidad constituyen actos anticipados de campaña" y en las páginas 28 y 29 aduce "Además, HACE UN CONSTANTE OFRECIMIENTO DE DÁDIVAS A TÍTULO PERSONAL:..." y "...sino que distorsionan la naturaleza institucional de los apoyos públicos, convirtiéndolos en dádivas clientelares.", respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 227, fracciones I, inciso e) y II, incisos b) y d), de la Ley Electoral, se requiere a la parte denunciante para que, previa ratificación del escrito de denuncia y dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído aclare **cuáles son las infracciones que denuncia y le atribuye**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en cumplir la prevención, se continuará con el procedimiento en contra de [redacted] únicamente por actos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, tal como lo refiere en el escrito de denuncia.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, bajo el apercibimiento de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, serán notificadas en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 227 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

QUINTO. Se dejan a salvo derechos. Con relación a las solicitudes que se advierten de los numerales 2, 4 y 5, del escrito de cuenta, se dejan a salvo los derechos de la persona promovente a efecto de que los haga valer en la vía y forma que considere. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 1 de la Ley Electoral.

SEXTO. Notificación. En consecuencia, se ordena realizar la notificación del presente proveído de manera personal a la parte denunciante, por única ocasión, en el domicilio que se advierte de la credencial de elector que se adjuntó al escrito de denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciante y a la promovente, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.